

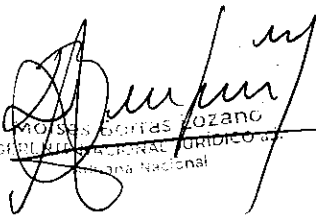
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 051/2024

La Paz, 27 de febrero de 2024

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-24 DE
26/02/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-24 de 26/02/2024, que Resuelve: "**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen con Código GNN-REG-06, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Moisés Cortés Rozano
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

G.N.J.
Marcelo A.
Ruiz T.
A.N.

G.N.J.
A.N.

GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/echm
CC: archivo

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 009-24

La Paz, 12 6 FEB 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 1 de la Decisión 770 de 07/12/2011, sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera en la Comunidad Andina, establece que el "*Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera*" responde a la necesidad de plantear nuevas iniciativas en el ámbito aduanero comunitario andino, que contribuyan a facilitar el comercio entre los países miembros y terceros; en concordancia con las líneas de acción de la Comunidad Andina y del marco normativo internacional sobre la materia; por su parte, los Artículos 2 y 12, Inciso d), disponen que mediante Resolución de la Secretaría General se apruebe el "*Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera*", previa recomendación del Grupo de Seguimiento y Evaluación sobre Facilitación del Comercio en materia aduanera, del Comité Andino de Asuntos Aduaneros.

Que mediante Resolución 1467 de 03/05/2012, la Secretaría General de la Comunidad Andina, aprueba el "*Plan Estratégico de la Comunidad Andina sobre Facilitación del Comercio en Materia Aduanera*", el cual tiene como objetivos estratégicos el desarrollar e implementar mecanismos que permitan la facilitación del comercio exterior en materia aduanera; estructurar e implementar mecanismos que permitan la armonización en la legislación aduanera comunitaria; estructurar y desarrollar sistemas para la coordinación entre las Administraciones Aduaneras y la participación de las entidades involucradas en el comercio exterior; e, impulsar la implementación de herramientas que fortalezcan las capacidades tecnológicas de las Administraciones Aduaneras y los procesos de interconectividad entre las mismas.

Que la Ley N° 1637 de 05/07/1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial del Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, Marruecos; los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional

G.G.
Carola
Cazador
A.N.

G.N.
M.A.
Borjas
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Solís R.
A.N.

G.N.L.
Geraldine S.
Bolívar Q.
A.N.

G.N.J.
Naira
León N.
A.N.

G.N.N.
Daniel
Aspelt
A.N.

G.N.M.
Rosario H.
Custodio L.
A.N.

P.E.
Karina L.
Serrano M.
A.N.

y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 254 del citado cuerpo legal, establece que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria. Por su parte, el Artículo 255 establece que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el Artículo 259 de la Ley General de Aduanas, establece la obligación que tiene la Aduana Nacional de proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de la mercancía, los diversos regímenes aduaneros, las disposiciones y prescripciones vigentes dictadas para la aplicación de la reglamentación Aduanera.

Que la Ley N° 998 de 29/11/2017, ratifica el "*Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, el 27/11/2014.

Que el Artículo 3, Numeral I del Anexo al "*Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*", establece que cada miembro emitirá, en un plazo razonable y determinado, una Resolución Anticipada para aquel que presentase una solicitud escrita y contenga toda la información necesaria para su emisión.

Que la Norma ISO 9001:2015 establece que la adopción de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), constituye una decisión estratégica para una organización que coadyuve a mejorar el desempeño global y proporcionar una base sólida para las iniciativas de desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNN/DVANM/I/43/2024 de 08/02/2024, la Gerencia Nacional de Normas, señala que a objeto de implementar el Sistema de Gestión de Calidad SGC según Norma ISO 9001:2015, identificó la necesidad de documentar los procesos de acuerdo al Mapa de Procesos de la Aduana Nacional, bajo el marco del Manual para la Elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, por lo que el Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y

G.G.
Carola
Cabrera
A.N.

G.N.
Berta
Borjas
A.N.

D.A.
Claudia
Solano
A.N.

G.N.
Gonzalo
Bolívar
A.N.

G.N.
Naira
León
A.N.

G.N.
Daniela
Araujo
A.N.

G.N.
Rosario
Cuello
A.N.

P.E.
Naira L.
Serrano M.
A.N.

Merceología, dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, adecuó los lineamientos de la facilitación del comercio para la emisión de Resoluciones Anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen, proyectando en su segunda versión, el "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", el cual tiene como objetivo establecer los fundamentos normativos y plazos para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías antes de su importación; mismo que fue evaluado, compatibilizado y homogenizado por la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, asignando el Código GNN-REG-06, Versión 2.

Que bajo ese contexto, el citado Informe concluye: "Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley General de Aduanas N° 1990, emita y apruebe lo siguiente:

N°	Descripción	Código	Versión
1	Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	GNN-REG-06	2

Con la finalidad de contar con un Reglamento que determine los lineamientos aplicables en el marco del Artículo 3, numeral 1 del Acuerdo de Facilitación del Comercio y se dé cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad (SGC) según norma ISO 9001:2015, se establece la necesidad de documentar los procesos de acuerdo al Mapa de Procesos de la Aduana Nacional, tomando como directriz el Manual de Procedimientos para Elaboración de Reglamentos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022. Con base a los fundamentos expuestos en el presente informe, existe la viabilidad y procedencia para la aprobación del Reglamento citado anteriormente. A este efecto, a partir de la aprobación y posterior publicación del proyecto de "Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen", el mismo debe entrar en vigencia, a partir del siguiente día hábil de su publicación."; recomendando su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, debiendo dejar sin efecto el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de 20/12/2021, con Código U-N-DVAN-R2, Versión 1.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/175/2024 de 14/02/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNN/DVANM/I/43/2024 de 08/02/2024, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que el proyecto de Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen con Código GNN-REG-06, Versión 2, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo pertinente su aprobación".

G.G.
Cecilia
Cárdenas
A.N.

G.N.J.
Miguel
López
A.N.

DAL
Claudia X.
Solís
A.N.

G.N.J.
Geraldine S.
Borjas
A.N.

G.N.J.
María
López
A.N.

G.N.N.
Daniel
Araya
A.N.

G.N.N.
Diego H.
Gutiérrez
A.N.

P.E.
Kathel
Benito M.
A.N.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es, atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen con Código GNN-REG-06, Versión 2, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-028-21 de 20/12/2021, que aprobó el Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen, con Código: U-N-DVAN-R2, Versión 1.

La Gerencia Nacional de Normas es responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNN/DAL: Mb/cxs/rsgba/mln
GNN/DVANM: Dast/mgl
Adj.: Reglamento
C.c.: Archivo
HR: GNN2023/4742
CATEGORÍA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA GENERAL GERENCIA NACIONAL JURÍDICA GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN CÓDIGO: GNN-REG-06 VERSIÓN 2

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Aprobado
Depart/ Unidad	- Profesional en Nomenclatura - Supervisor SRI - Profesional DGL	- Gerente Nacional Jurídico - Gerente Nacional de Normas - Jefe DGL - Jefe DVAN - Supervisor de Nomenclatura y Merceología	Gerente General Directorio
Fecha	06/12/2023	24/01/2024	
Sello y Rubrica	Carolina Mercedes Chambi PROFESIONAL EN NOMENCLATURA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Wendy Aydes Torrejon Gomez SUPERVISOR DE RELACIONES INTERNACIONALES a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Mariana Paula Galea Barden PROFESIONAL DE GESTION LEGAL a.i. GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional	Moises Zolas Lozano GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i. Aduana Nacional Marcelo Angel Ruiz Trigo JEFE DEPARTAMENTO GESTION LEGAL a.i. GERENCIA NACIONAL JURIDICA Aduana Nacional Daniela Adriana Arratia Tapie GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional Roxana Cecilia Cuatrecasas Lip. SEDESPRO DE VALUACION ADUANERA NOMENCLATURA Y MERCEOLOGIA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional Carlos Alberto Molina López SUPERVISOR DE NOMENCLATURA ARANCELARIA Y MERCEOLOGIA a.i. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	Carla Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL Liliana U. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN		Código
			GNN-REG-06
			Versión N° de página
			2 Página 1 de 33

ÍNDICE

TÍTULO I	2
GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	8
FORMALIDADES DE INICIO DE LA SOLICITUD	8
CAPÍTULO I.....	8
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.....	8
CAPÍTULO II.....	11
RECHAZO, SUBSANACIÓN, ADMISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD ..	11
CAPITULO III.....	12
PROCESO TÉCNICO Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICO Y LEGAL.....	12
CAPÍTULO IV	13
EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA	13
CAPITULO V	14
APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN.....	14
CAPITULO VI	14
ANULACIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS	14
CAPITULO VII	15
MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS	15
TITULO III	16
ETAPA RECURSIVA.....	16
CAPITULO I.....	16
RECURSO DE REVOCATORIA	16
CAPITULO II.....	17
RECURSO JERÁRQUICO	17
ANEXOS	19

G.N.J.
M. J.
80

G.N.J.
Marcelo A.
A.N.

D.C.L.
M. J.
C. J.
A.N.

G.N.M.
Daniela A.
Argentina

V.A.N.M.
Rafael H.
Gualpa L.

D.V.A.
Carlos
Molina L.
A.N.

D.V.A.
Carolina
Pérez Ch.
A.N.

G.N.M.
Wendy A.
Torreón G.
A.N.

 Trabajo por ti	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 2 de 33

REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). El presente Reglamento, tiene por objetivo establecer los fundamentos normativos y plazos para la emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías antes de su importación.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- Establecer formalidades para las solicitudes de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.
- Establecer formalidades para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación Arancelaria y Origen.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por Gerencia General, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, otras dependencias que tengan relación directa o indirecta en la aplicación de las Resoluciones Anticipadas y Operadores de Comercio Exterior, en el marco del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). Son responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Los Operadores de comercio exterior, Representante Legal o Apoderado
- Personas naturales, jurídicas privadas o públicas autorizadas por la Aduana Nacional para realizar este tipo de solicitudes.
- Gerencia General, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE)

- Constitución Política del Estado.

- Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobado en la Conferencia Ministerial de Bali el 07/12/2013, ratificado mediante Ley Nº 998 el 27/11/2017.
- Acuerdo sobre Normas de Origen de 20/09/1986 (Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales).
- Decisión Nº 770 de 07/12/2011 (Facilitación del Comercio en Materia Aduanera en la Comunidad Andina).
- Decisión Nº 885 21/10/2021 y Decisión Nº 906 de 22/10/2022 (Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la VII Enmienda del Sistema Armonizado).
- Ley Nº 2452 de 21/04/2003, que aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías.
- Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y sus modificaciones
- Ley Nº 2341 de 23/04/ 2002, Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas y sus modificaciones.
- Decreto Ley Nº 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, y sus modificaciones.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/ 2000, Reglamento de la Ley General de Aduanas, y sus modificaciones.
- Resoluciones Ministeriales que aprueban la vigencia anual del Arancel Aduanero de Importaciones.

G.N.J.
Miguel
Borjas
A.N.

G.N.J.
Marcelo
Pérez
A.N.

D.C.L.
Hugo
Castaño
A.N.

C.N.
Daniel
Aguirre
A.N.

D.V.A.M.
Rodrigo
Gutiérrez
A.N.

D.V.A.M.
Cecilia
Molina
A.N.

C.N.
Cecilia
Paredes
A.N.

C.N.
Walter
Torres
A.N.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado conforme establece la Ley Nº 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo Nº 23318-A de 03/11/1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo Nº 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento, se emplean las siguientes definiciones, siglas y abreviaturas:

- **Arancel Aduanero de Importaciones:** Lista oficial de mercancías que se encuentran estructuradas en forma ordenada e incluye los derechos arancelarios correspondientes a cada mercancía objeto de una operación de comercio exterior.
- **Catálogo:** Texto, folleto, lista, documento impreso o digital que informa, publicita e identifica a los productos que comercializa una determinada compañía, generalmente incluye: descripción, fotografías, breve explicación de sus características técnicas como ser los ingredientes, cumplimiento de las

normativas referentes a la calidad del producto, funcionamiento, entre otros datos relevantes para su comercialización.

- **Certificado de análisis de laboratorio:** Documento que contiene resultados de análisis de laboratorio realizados a una determinada mercancía, basado en normas estandarizadas y emitido por un laboratorio de servicio autorizado o laboratorio de la industria fabricante del producto, de modo que se garantice el(los) resultados(s) contenido(s) en dicho certificado.
- **Clasificación Arancelaria:** Es el método sistemático que permite identificar a las mercancías a través de un código numérico (subpartida arancelaria) y su respectiva descripción arancelaria, de acuerdo a sus características técnicas y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones.
- **Criterios de Calificación de Origen:** Condición que tiene que cumplir una mercancía para ser considerada originaria de un país a efectos de Acuerdos suscritos que se encuentren en vigor, o en la legislación nacional.
- **Diagrama de flujo:** Es una representación gráfica de un proceso, representa los pasos que siguen de un proceso de inicio a fin.
- **Documentos Comerciales:** Se entiende como la documentación comercial relacionados a la mercancía, como ser: factura comercial, contrato de compra y/o venta, lista de empaque, entre otros.
- **Documentos Técnicos:** Se entiende como la documentación técnica relacionada a la mercancía como ser: ficha técnica, manuales, folletos, certificados de análisis, catálogos, ficha de seguridad, entre otros.
- **Ficha de Seguridad u hoja de seguridad:** Es un documento para sustancias o productos químicos que contiene información sobre su naturaleza, tal como: nombre del producto, identificación del proveedor, usos, composición de sustancias peligrosas, registro numérico único para productos químicos (CAS), propiedades fisicoquímicas, información sobre salud, seguridad, riesgos al medio ambiente, identificación de peligros, manipulación, transporte, almacenamiento, consideraciones de disposición, protección personal y manejo de emergencias.
- **Ficha Técnica:** Documento emitido por el fabricante que contiene mínimamente la descripción de las características técnicas, físicas y químicas (cuando corresponda) de la mercancía como ser: composición química

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen		Código
			GNN-REG-06
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 6 de 33

porcentual, presentación, aplicaciones, modos de uso, tipo de funcionamiento, registro numérico único para productos químicos (CAS), proceso de fabricación y otros datos relevantes que permitan identificar plenamente a la mercancía.

- **Flujo de proceso:** Secuencia de operaciones que describe los pasos de todo el proceso productivo en detalle.
- **Juego o surtido:** Se considera que se presentan en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Estén constituidas por lo menos por dos (2) artículos diferentes que individualmente puedan clasificarse en partidas distintas;
 - Estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada, y;
 - Estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (cajas, cofres, panoplias, entre otros).
- **Manual:** Documento que contiene especificaciones técnicas, información ordenada sobre las instrucciones, la corrección de problemas o el establecimiento de procedimientos de uso o aplicación de un determinado producto, aspectos que son definidos por el fabricante del producto.
- **Mercancía:** Es todo bien o producto susceptible de ser clasificado siempre y cuando cumpla las condiciones de ser comercializable, transportable y tangible.
- **Muestra:** Unidad o cantidad representativa de mercancía que permite efectuar los análisis necesarios para conocer sus características técnicas esenciales.
- **Muestra Testigo:** Es la muestra que permanece bajo custodia del Laboratorio Mercelógico.
- **Muestreo:** Se entiende como el procedimiento para obtener una muestra, acondicionada por los métodos adecuados que permitan preservar sus características, envasadas con las precauciones necesarias para su seguridad
- **Nomenclatura Arancelaria:** Es la estructura ordenada y consensuada en capítulos, partidas y subpartidas asociadas a un código numérico que permite nombrar y agrupar aquellas mercancías objeto de comercio exterior, se utiliza principalmente para establecer los gravámenes arancelarios, generación de

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen		Código
			GNN-REG-06
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 6 de 33

estadísticas de comercio exterior y negociaciones comerciales e internacionales.

- **Plano:** Representación esquemática, en dos (2) o más dimensiones y a determinada escala, de la distribución de una planta industrial ordenada de acuerdo al flujo de proceso, o diseño de la planta.
- **Resolución Anticipada:** Es el acto administrativo oficial y de carácter vinculante, emitido por la Aduana Nacional, sobre Clasificación Arancelaria y Origen de las mercancías, el cual deberá estar vigente al momento de la aceptación de la Declaración de Importación de Mercancías, con vigencia para un determinado periodo.
- **Sistema Armonizado:** Es la nomenclatura que comprende las partidas, subpartidas y los códigos numéricos correspondientes; las notas de las Secciones, de los Capítulos y de las subpartidas; así como las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.
- **Solicitante:** Es un importador u operador de comercio exterior, que por sí, o a través de un representante legal, apoderado o de una Agencia Despachante debidamente registrado ante la Aduana Nacional, requiera la emisión de una Resolución Anticipada.
- **Unidad Funcional:** Se considera Unidad Funcional a las máquinas o combinación de máquinas que estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice; de acuerdo a lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI y Capítulo 90 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS).

Para fines de referencia y a efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

AFC: Acuerdo de Facilitación del Comercio

AN: Aduana Nacional

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 7 de 33

CAS: Designación numérica asignada a sustancias químicas por el Servicio de Resúmenes Químicos de EE. UU.

DGL: Departamento de Gestión Legal

DVANM: Departamento de Valoración Aduanera, Nomenclatura y Merceología

GG: Gerencia General

GNJ: Gerencia Nacional Jurídica

GNN: Gerencia Nacional de Normas

OCE: Operador de Comercio Exterior

OMC: Organización Mundial del Comercio

SINRA: Sistema Informático de Emisión de Resoluciones Anticipadas

SRI: Supervisoría de Relaciones Internacionales

UFV: Unidad de Fomento de Vivienda

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA).

La Resolución Anticipada será emitida en un plazo de cien (100) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la admisión de la solicitud, y recibida toda la información necesaria para la evaluación y/o muestra cuando corresponda. Este plazo podrá ser ampliado previa justificación por treinta (30) días calendario en los casos de complejo análisis de la mercancía.

ARTÍCULO 10.- (CONFIDENCIALIDAD). El solicitante podrá requerir confidencialidad debiendo fundamentar las causas de la reserva, siendo que toda información de carácter confidencial que sea expresamente suministrada como tal, a efectos de la aplicación del presente Reglamento, será considerada estrictamente en reserva por la Aduana Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11.- (IMPROCEDENCIA).

No procederá la solicitud de Resolución Anticipada cuando:

- I. La mercancía haya sido objeto de análisis de forma anterior;

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 8 de 33

- II. La Resolución Anticipada se encuentre en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada.

TÍTULO II FORMALIDADES DE INICIO DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO I VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 12.- (SOLICITUD). La solicitud deberá efectuarse mediante el llenado del Registro de Solicitud de Resolución Anticipada a través del Sistema Informático de "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria u Origen – SINRA" de la Aduana Nacional, considerando una sola mercancía por solicitud, mismo que tendrá el carácter de Declaración Jurada conforme al formato establecido en los Anexos 2 y 3 , según corresponda.

ARTÍCULO 13.- (REQUISITOS).

I. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La solicitud (de clasificación arancelaria) deberá contener los siguientes requisitos generales:

- a) Datos del solicitante.
- b) Datos del apoderado o Agencia Despachante de Aduanas, cuando corresponda.
- c) Una descripción pormenorizada de la mercancía.
- d) Ficha técnica, catálogo, manual, plano, copia de documentos técnicos, folletos, certificado de análisis de laboratorio, fichas de seguridad, fotografías a color, documentos que puedan ayudar a describir el proceso de fabricación o procesos a los que fueron sometidos los materiales, composición química o material constitutivo, forma de presentación, usos aplicaciones, otros que aporten y permita determinar la clasificación arancelaria; los documentos deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.
- e) Si el solicitante conoce sobre la emisión de resoluciones anticipadas respecto a mercancías idénticas o similares a la citada en el inciso c) del presente párrafo, debe adjuntar dicha información.
- f) Descripción de la operación aduanera que requiere efectuar, con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.
- g) La clasificación arancelaria sugerida de la mercancía; así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- h) La solicitud debe referirse solo a una mercancía, salvo que se presente como un juego o surtido. En caso de requerir Resolución Anticipada de

clasificación arancelaria para más de una mercancía, se deberán presentar solicitudes separadas.

- i) En caso de contar con muestras para análisis de laboratorio merceológico debe realizar el pago misceláneo por concepto de uso de laboratorio.
- j) Las muestras para el análisis de laboratorio serán proporcionados a requerimiento de la Aduana Nacional o si el solicitante viera por conveniente entregar, la misma debe estar debidamente acondicionada conforme los parámetros establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, según la naturaleza y características de la mercancía para el análisis respectivo.

II. ORIGEN

La solicitud de Origen deberá contener los siguientes requisitos adicionales:

- a) El país de origen de la mercancía.
- b) El Acuerdo Comercial Preferencial que pretende invocar, la regla de origen y la preferencia arancelaria que correspondería aplicar, así como las consideraciones que le sirven de fundamento.
- c) Las disposiciones de origen sobre las que está solicitando pronunciamiento, ya sea el carácter originario, el cumplimiento de una regla específica de origen, el cumplimiento de valor de contenido regional, cumplimiento de condiciones de tránsito o no alteración, u otras materias de origen.
- d) La composición de la mercancía y de los materiales que la componen; y el método de cálculo utilizado para determinarla, si corresponde.
- e) Fundamentar la regla de origen aplicable y cuál sería la preferencia que correspondería aplicar, precisando los fundamentos que justifiquen tal conclusión.
- f) Efectuar una descripción de la mercancía, señalando su designación comercial y clasificación arancelaria. Se deberá señalar tanto la clasificación en la nomenclatura de la lista de desgravación del Acuerdo que corresponda, como aquella establecida por la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente.
- g) Antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el cumplimiento del requisito o criterio de origen que se solicita evaluar, tales como el proceso productivo, ficha técnica y descripción del empaque o envase que lo contiene, cuando corresponda, entre otros.
- h) Para el caso de mercancía objeto de tránsito, transbordo o depósito en un país que no sea parte del Acuerdo Comercial que se invoque, se deberán indicar las características del transporte, operaciones a realizarse durante el mismo, adjuntando los antecedentes asociados y proponiendo los documentos que servirán para acreditar que la mercancía no fue alterada durante su permanencia en el territorio del país que no sea parte del Acuerdo, no perdiendo su condición de originaria, conforme a las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo.

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 10 de 33

ARTÍCULO 14.-(MUESTRA). El solicitante de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento realiza la toma de muestra y de no encontrar la mercancía deseada en el Anexo citado, podrá comunicarse con el personal del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional con el objetivo de coordinar la correcta toma de muestra.

- I. La muestra será entregada en instalaciones del Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional, ubicado en predios de la Administración de Aduana Interior La Paz en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles computables a partir del registro de la solicitud.
- II. La muestra testigo será custodiada por el Laboratorio Merceológico de acuerdo a la naturaleza de la mercancía, hasta seis (6) meses posteriores a la conclusión de la vigencia de la Resolución Anticipada, conforme el Artículo 32, transcurrido este tiempo el solicitante podrá requerir la devolución de la muestra testigo, debiendo dejar constancia de la devolución en los medios habilitados.
- III. En caso de que el solicitante no requiera la devolución de la muestra, tomando en cuenta el parágrafo II del presente Artículo, se procederá a la destrucción de la misma conforme a normativa vigente.
- IV. En caso de que la muestra testigo tenga características de mercancía perecedera, la custodia de la misma será hasta de tres meses, transcurrido este tiempo se procederá a la destrucción de la mercancía conforme a normativa vigente.
- V. Para el análisis de muestras se debe realizar el pago por concepto de uso de laboratorio el cual tiene un costo de 100 UFV's (cien 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) en la entidad financiera autorizada, bajo el código misceláneo 135.

En caso que el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional no contará con los equipos e instrumental necesario para efectuar el análisis correspondiente de la muestra, la Aduana Nacional, comunicará al solicitante a través del sistema informático SINRA dicho aspecto, para que él mismo asuma los costos de análisis por un laboratorio externo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 15.- (VERIFICACIÓN). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del Registro de Solicitud de Resolución Anticipada, la Gerencia Nacional Jurídica y la Gerencia Nacional de Normas deberán verificar a través del sistema informático SINRA, si existe una solicitud en impugnación o con sentencia ejecutoriada de clasificación arancelaria u origen, asimismo si existe una Resolución Anticipada en curso o vigente, como el

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

C.H.
BORTAS L.
A.N.

G.N.
MARCOS A.
A.N.

D.C.L.
MARCOS S.
A.N.

C.N.N.
DARWIN A.
A.N.

D.V.A.N.
RODRIGO H.
A.N.

D.V.A.N.
CARLOS A.
A.N.

D.V.A.N.
CAROLINA
A.N.

C.N.N.
WENDY A.
A.N.

C.N.N.
TORREJÓN G.
A.N.

correcto llenado del Registro de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen.

CAPÍTULO II

RECHAZO, SUBSANACIÓN, ADMISIÓN Y DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 16.-(RECHAZO). Si la solicitud de Resolución Anticipada se encuentra contemplada dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 11 o no subsana las observaciones identificadas en la etapa de verificación conforme lo establece el Artículo 15 del presente Reglamento, se comunicará dicho extremo al solicitante mediante sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 17.- (SUBSANACIÓN).

- I. Si la solicitud de Resolución Anticipada tiene observaciones en el Registro de Solicitud de Resolución Anticipada o en la documentación adjunta, la Aduana Nacional deberá comunicar las observaciones al solicitante, para que subsane las mismas en un plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la comunicación por el sistema informático SINRA.
- II. Una vez presentada la subsanación en el plazo establecido conforme al párrafo precedente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción de la subsanación, la Aduana Nacional deberá verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas a fin de que se admita la solicitud o bajo apercibimiento de no admisión, según corresponda.
- III. En caso de incumplimiento del plazo establecido, en el párrafo I se considerará, como solicitud no presentada, aspecto que será comunicado mediante el sistema informático SINRA.

ARTÍCULO 18.- (ADMISIÓN). La Aduana Nacional comunicará al solicitante, la admisión de su solicitud mediante sistema informático SINRA, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos conforme el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.-(DESISTIMIENTO). El solicitante podrá desistir de la solicitud, en cualquier momento del proceso hasta antes de la emisión de la Resolución Anticipada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables desde la recepción del desistimiento, se concluirá el procedimiento y se procederá al archivo de obrados, debiendo comunicar al solicitante mediante sistema informático SINRA.

CAPITULO III PROCESO TÉCNICO Y EMISIÓN DE INFORMES TÉCNICO Y LEGAL

ARTÍCULO 20.- (PROCESO TÉCNICO). El proceso técnico será realizado por la Gerencia Nacional de Normas a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada y concluye con la emisión del Informe Técnico de Clasificación Arancelaria u Origen dentro del plazo de cincuenta (50) días hábiles.

ARTÍCULO 21.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DOCUMENTAL). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la admisión de la solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria u Origen, la Gerencia Nacional de Normas deberá evaluar los antecedentes entregados por el solicitante y determinar si los mismos son suficientes para la emisión del Informe Técnico correspondiente.

ARTÍCULO 22.- (COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN).

- I. Cuando se requiriera de información complementaria, una reunión técnica o muestra, entre otros, se hará conocer al solicitante dicho aspecto a través del sistema informático SINRA, para que en el plazo de hasta veinte (20) días hábiles, se cumpla con lo requerido. El incumpliendo de lo anteriormente señalado dará lugar al rechazo de la solicitud, debiéndose emitir la Resolución correspondiente.
- II. El plazo de procesamiento de Resolución Anticipada quedará suspendido hasta que presente la información solicitada.

ARTÍCULO 23.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA). La Clasificación Arancelaria será determinada a través del estudio Mercelógico y en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señaladas en el Arancel Aduanero de Importaciones, concluyendo con la emisión de la subpartida arancelaria correspondiente.

ARTÍCULO 24.- (EVALUACIÓN TÉCNICA DE ORIGEN). La determinación del origen de las mercancías se realizará conforme a la evaluación técnica del conjunto de reglas que pueden enmarcarse en una serie de criterios básicos, criterios complementarios y consideraciones especiales que configuran de forma generalizada el sistema de las normas de origen existentes en la legislación aduanera comunitaria para la determinación del origen, concluyendo con la emisión del resultado sobre origen.

ARTÍCULO 25.- (EMISIÓN DE INFORME TÉCNICO). Concluida la evaluación técnica, la GNN, emitirá Informe Técnico que establezca la Clasificación Arancelaria u Origen para su remisión a la GNJ.

ARTÍCULO 26.-(EMISIÓN DE INFORME LEGAL). La Gerencia Nacional Jurídica dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Técnico, emitirá el Informe Legal, y proyectará la Resolución Anticipada o de Rechazo y remitirá los mismos a la Gerencia General.

CAPÍTULO IV EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA

ARTÍCULO 27.-(EMISIÓN DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA). La Gerencia General dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los Informes Técnico y Legal, proyecto de Resolución Anticipada correspondiente, emitirá la Resolución Anticipada, señalando los plazos para la impugnación con los que cuenta el solicitante.

ARTÍCULO 28.-(NOTIFICACIÓN). En los casos establecidos en los Artículos 27, y 33 del presente Reglamento, las notificaciones al solicitante, se realizarán a través del buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la emisión de la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 29.-(FIRMEZA). Vencido el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, sin que la misma sea impugnada o cuente con Resolución Jerárquica que confirme la misma, cobrará firmeza.

ARTÍCULO 30.-(PUBLICACIÓN). La información correspondiente a la Resolución Anticipada, será publicada en el portal oficial de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), al día siguiente hábil de haber adquirido firmeza la Resolución Anticipada, considerando lo dispuesto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31.-(EFECTO VINCULANTE). La Resolución Anticipada tendrá efecto vinculante para la Aduana Nacional respecto del solicitante que la haya requerido, cuando la misma sea presentada al momento de la importación de las mercancías.

ARTÍCULO 32.-(VALIDEZ Y VIGENCIA). La Resolución Anticipada:

- I. Será válida desde la fecha de la notificación con la Resolución Anticipada.
- II. Tendrá una vigencia de tres (3) años, computables desde la fecha de la notificación con el Auto de Firmeza de la Resolución Anticipada, siempre que los hechos o circunstancias que motivaron la resolución no fuesen modificados y se mantengan vigentes.

ARTÍCULO 33.-(RESOLUCIÓN DE RECHAZO). Ante el incumplimiento del plazo para la presentación de información complementaria requerida, en el Artículo 22, del

presente Reglamento, posterior a la remisión del Informe Técnico y Legal correspondiente, la Gerencia General emitirá la Resolución de Rechazo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, se procederá a emitir una Resolución de rechazo ante la presentación de información falsa, respecto a la mercancía, debiendo iniciarse las acciones legales correspondientes.

CAPITULO V APLICACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN

ARTÍCULO 34.-(APLICABILIDAD). La Resolución Anticipada podrá ser aplicada para la operación de importación, respecto a la mercancía objeto de la solicitud, durante la vigencia de la misma, siempre y cuando no haya sido objeto de anulación.

ARTÍCULO 35.- (PRESENTACIÓN). La Resolución Anticipada deberá consignarse de manera individualizada en la página de documentos adicionales de la declaración de mercancías, señalando el número de Resolución y fecha de emisión.

ARTÍCULO 36.-(CONTROL)

- I. La Administración de Aduana, en el ámbito de sus facultades verificará que la Resolución Anticipada esté relacionada a la mercancía objeto de importación.
- II. La Aduana Nacional podrá ejercer sus facultades de control y fiscalización a las declaraciones de importación amparadas en una Resolución Anticipada.

CAPITULO VI ANULACIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS

ARTÍCULO 37.- (CAUSALES). Se podrá anular una Resolución Anticipada, si la misma fue emitida sobre la base de información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa aportada por el solicitante o se pretenda hacer incurrir en error a la Administración Aduanera; dentro del plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de la generación de la observación por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, Administraciones de Aduana y Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales. Se emitirán Informes Técnico, Legal, y proyecto de Resolución para remisión a Gerencia General a efectos de que emita la Resolución correspondiente.

La Gerencia Nacional de Normas queda encargada de la emisión del Informe Técnico y la Gerencia Nacional Jurídica del Informe Legal y el proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 38.-(RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Técnico, Legal correspondiente que establezcan la identificación de la información incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, proporcionada por el solicitante o la pretensión de hacer incurrir en error a la Administración Aduanera, se procederá a la emisión de la Resolución de Anulación, que deberá establecer los hechos pertinentes y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se deja sin efecto la misma, sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 39.-(NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN). Emitida la Resolución de Anulación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 40.-(DE LOS EFECTOS). La anulación de una Resolución Anticipada surte efectos a partir de la notificación al solicitante con efecto retroactivo al momento de su vigencia.

CAPITULO VII MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ANTICIPADAS

ARTÍCULO 41.-(CAUSALES). Se podrá modificar una Resolución Anticipada durante la vigencia de la misma, cuando los hechos o circunstancias y normativa que la motivaron hubiesen cambiado, a requerimiento de parte o de oficio, para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles se emita el Informe Técnico, Legal y se remita el mismo a Gerencia General para la emisión de la Resolución correspondiente.

La existencia de modificaciones a la nomenclatura arancelaria, no será causal de modificación a la Resolución Anticipada emitida, debiendo aplicar la correlación correspondiente.

ARTÍCULO 42.-(RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). En un plazo de cinco (5) días hábiles de recibidos el Informe Técnico, Legal correspondiente que establezca los cambios en los hechos, circunstancias y normativa que motivó la emisión de la Resolución Anticipada, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de modificación, señalando los hechos pertinentes, y los fundamentos de la decisión y la razón por la cual se modifica la Resolución Anticipada.

ARTÍCULO 43.-(NOTIFICACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN). Emitida la Resolución de modificación, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante, por los medios habilitados al efecto.

ARTÍCULO 44.-(VIGENCIA). Una modificación de una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria u Origen, entrará en vigencia desde la fecha de

publicación en el portal oficial de la Aduana Nacional, entre tanto se encuentre vigente.

ARTÍCULO 45.- (INVALIDEZ). Cuando se advierta que la información que sustenta la Resolución de modificación sea incompleta, incorrecta, falsa o engañosa, se deberá proceder conforme lo establecido en los Artículos 37 al 40 del presente Reglamento.

TITULO III ETAPA RECURSIVA

CAPITULO I RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46.-(RECURSO DE REVOCATORIA). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución Anticipada, Resolución de Anulación o Resolución de Modificación de Clasificación Arancelaria u Origen, el solicitante podrá interponer recurso de revocatoria ante la autoridad que emitió la Resolución impugnada de forma escrita cumpliendo las formalidades del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 47.-(INFORMES DE APOYO). Previa a la emisión de la Resolución que resuelva el recurso de revocatoria, se deberá emitir los Informes Técnico y Legal correspondientes, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.

ARTÍCULO 48.-(PLAZO PARA RESOLVER EL RECURSO). La autoridad que emitió la Resolución impugnada, tendrá un plazo veinte (20) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 49.-(NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

ARTÍCULO 50.-(ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA).

- I. La Resolución que resuelva el recurso de revocatoria podrá desestimar, aceptar o rechazar la pretensión solicitada.
- II. Cuando la Resolución rechace el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer el recurso jerárquico.
- III. Vencido el plazo para resolver el recurso de revocatoria, sin la emisión de la resolución correspondiente, se tendrá por denegado el mismo, posibilitando al solicitante la interposición del recurso jerárquico.

CAPITULO II RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 51.-(RECURSO JERÁRQUICO). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la notificación con la Resolución que resuelve el recurso de revocatoria o el día que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria, el solicitante podrá interponer recurso jerárquico ante la misma autoridad competente que emitió el mismo.

ARTÍCULO 52.-(REMISIÓN DE ANTECEDENTES). Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto, el recurso jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, para su conocimiento y Resolución.

ARTÍCULO 53.-(PLAZO PARA LA RESOLUCIÓN). La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, tendrá un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para sustanciar y resolver el recurso jerárquico interpuesto, computables a partir de la presentación del recurso.

ARTÍCULO 54.- (REVISIÓN LEGAL).

- I. El recurso jerárquico y sus antecedentes, serán remitidos a la Gerencia Nacional Jurídica, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso jerárquico, a efectos que se evalúe la legitimación, formalidades y plazos, para lo cual emitirá Informe Legal correspondiente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibidos los antecedentes.
- II. De identificarse observaciones referentes a los requisitos legales esenciales, la Aduana Nacional dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los antecedentes en la Gerencia Nacional Jurídica, se emitirá proveído requiriendo al solicitante que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, bajo alternativa de tenerse por desistido el recurso jerárquico, correspondiendo la emisión de la Resolución que desestime el recurso jerárquico.
- III. Tanto el proveído como la Resolución que desestime el recurso jerárquico, conforme señala el párrafo precedente, deberán ser notificados dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.
- IV. Subsanas las observaciones, la Gerencia Nacional Jurídica deberá emitir Informe Legal correspondiente, haciendo constar dicho extremo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la subsanación, remitiendo antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 55.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ). Dentro del plazo cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Legal correspondiente y sus antecedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, remitirá los antecedentes a la Gerencia Nacional de Normas e instruirá la conformación del Comité Técnico de evaluación, el cual estará conformado por dos (2) servidores públicos designados de la Gerencia Nacional de Normas y dos (2) servidores públicos de la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización, quienes deberán evaluar el recurso jerárquico y realizar las gestiones que se consideren pertinentes a efectos de emitir Informe Técnico sobre los elementos objeto de la impugnación.

ARTÍCULO 56.- (ANÁLISIS TÉCNICO). Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la recepción del Recurso Jerárquico en la Gerencia Nacional de Normas, el comité técnico de evaluación deberá concluir su trabajo con la emisión de un Informe que contenga el análisis técnico sobre los elementos objeto de la impugnación, el cual deberá ser remitido, a la Gerencia Nacional Jurídica, para que en el plazo de diez (10) días hábiles computables desde la recepción del Informe Técnico realice el proyecto de Resolución y en caso de no existir observaciones proceda con el respectivo visado dentro del ámbito de su competencia y posteriormente remita antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 57.- (RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO). Dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido el trámite, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobará la Resolución que resuelve el recurso jerárquico.

ARTÍCULO 58.- (NOTIFICACIÓN). Emitida la Resolución que resuelve el recurso jerárquico, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, se procederá a la notificación al solicitante en el domicilio señalado o por el medio que este señale en su recurso.

ARTÍCULO 59.- (ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO).

- I. La Resolución que resuelva el Recurso Jerárquico podrá desestimar, aceptar o rechazar la pretensión solicitada.
- II. Vencido el plazo para resolver el Recurso Jerárquico, sin la emisión de la Resolución correspondiente, se tendrá por rechazado y ratificado el acto administrativo impugnado, quedando expedita la vía contencioso administrativa.

G.N.J.
Miguel
Borjas L.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
García T.
A.N.

D.G.L.
Miguel
Castaño S.
A.N.

C.N.J.
Daniel
Arrascaeta
A.N.

D.V.A.N.M.
Carlos A.
Morales L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Rocío H.
Gualpa L.
A.N.

D.V.A.N.M.
Carolina
Paredes Ch.
A.N.

C.N.J.
Wendy
Torreón G.
A.N.

ANEXOS

- ANEXO 1** REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCÍAS
ANEXO 2 REGISTRO N° DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
ANEXO 3 REGISTRO N° DE SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN

C.N.J.
Bartol L.
A.N.

G.N.J.
Núñez A.
Rosa T.
A

D.C.L.
Núñez
García S.

C.N.N.
Danzon
Arrascaeta

D.V.A.N.
Rosario H.
Cualado L.
A.N.

D.V.A.N.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.
Carolina
Paredes Ch.
A.N.

C.N.N.
Wendy A.
Torrejon G.
A.N.

	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN		Código
			GNN-REG-06
			Versión
			Nº de página
			2
			Página 20 de 33

ANEXO 1: REQUISITOS PARA EL MUESTREO DE MERCANCÍAS

El muestreo de mercancías será realizado por el solicitante, considerando lo siguiente:

1. Métodos Generales para la Extracción de Muestras

1.1. Tipos de muestreo: El muestreo de la mercancía puede ser puntual o compuesto dependiendo la cantidad, volumen y accesibilidad del lote.

- Purtual:** Cuando la mercancía presenta un aspecto homogéneo, la muestra puede extraerse de una sola parte del lote.
- Compuesto:** Cuando la mercancía presenta un aspecto heterogéneo, se debe cuartear la zona, es decir extraer de los extremos y del centro cantidades similares. Ej: Una cuchara de cada punto y luego mezclarla.

1.2. Tipos de mercancías

- Sólidos:** La muestra puede ser en forma de trozos, grumos, gránulos, polvo, copos, presentados en sacos, tambores, cajas y envases similares. Se recomienda realizar muestreo compuesto.
- Líquidos:** Las mercancías líquidas puras o mezcladas tales como suspensiones, dispersiones, emulsiones, deben mezclarse lo mejor posible de modo tal que la muestra sea lo más representativa posible.

2. Pictogramas de Seguridad. A continuación se detallan las precauciones que deberán tenerse en consideración en caso de que los productos por muestrear sean peligrosos o ameriten alguna condición particular, según señaléticas de los pictogramas de peligro (Gráfico 1) :

- Tóxicos y Corrosivos.** Los productos que presentan estas características deben ser muestreados en lugares ventilados, evitando aspirar sus vapores o polvos, el contacto con la piel, los ojos, y su ingestión. Se recomienda el uso de lentes, guantes y mascarillas, según el caso.
- Explosivos e Inflamables.** Estos productos, al ser muestreados, deben estar alejados de flamas, chispas y calor; deberán manejarse con extrema precaución evitando que la mercancía y las muestras sufran golpes.
- Volátiles e Higroscopios.** La operación de muestreo de este tipo de mercancías deben permanecer herméticamente cerrados en su mismo envase.

Gráfico: 1: Pictogramas de Peligro



Nº	TIPO DE MERCANCÍA	CANTIDAD (*) (Cantidad mínima requerida, según presentación)		INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA
		A Granel	Envasado para la venta al por menor	
1	Café, té, yerba, mate y especias.	200 g o ml	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración: Tostado, triturado, pulverizado, etc. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, tetrapack, otros.
2	Cereales.	200 g	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración (si aplica): Descascarillado, semiblanqueado, composición del producto final, entre otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
3	Productos de molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo.	150 g	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Grado de elaboración: Grano, harina, grañones, otros. Granulometría. Forma de presentación: Bolsa, cartón, yute, caja, otros.
4	Preparaciones alimenticias diversas. Esencias, extractos, levaduras, galletas, artículos de	200 g o ml	2 u	Nombre comercial. Grado de elaboración. Composición porcentual y otros. Forma de presentación: Bolsa, cartón, paquete, frasco, caja, otros.

G.N.J.
10
Borjas L.
A.N.

G.N.J.
Marcelo
Rivad
A.N.

D.G.L.
Hernández
A.N.

G.N.J.
Daniela
Arriaga
A.N.

D.G.L.
Rocio H.
Gualpa L.
A.N.

D.Y.A.N.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

G.N.J.
Carolina
Pérez Ch.
A.N.

G.N.J.
Wendy A.
Torreón G.
A.N.

	confitería.			
5	Bebidas analcólicas, alcólicas, agua, néctar, jugos, bebidas energizantes.	-	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Envases de vidrio, plástico, tetrapack, otros.
6	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas. Patatas, tomates, zanahorias, chuño, maní.	250 g o ml	2 u	Nombre comercial. Características fisicoquímicas. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de presentación: Enlatados, tetrapack, otros.
7	Productos químicos inorgánicos. Productos químicos orgánicos.	200 g o ml	1 u	Nombre químico. No. CAS (de corresponder). Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Calidad (pureza): Grado técnico, grado alimenticio, etc. • Aspecto físico. • Composición porcentual (grado P.A, grado Q.P, otros). • Forma de presentación: Tambores, bombonas, botellas, frascos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Forma de obtención: Describir o adjuntar el diagrama de proceso.
8	Abonos minerales, químicos, fertilizantes y similares.	200 g o ml	1 u	Nombre comercial. No. CAS (de corresponder). Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Composición porcentual. • Tipo de abono: Simple, compuesto, otros. • Forma de presentación: Sacos, canecas, bolsa, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
9	Pinturas, barnices, tintas, mastiques.	-	1 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Composición porcentual: Resinas orgánicas o sintéticas, a base de dióxido de titanio u otros. • Forma de presentación: Frascos, balde, bidón, otros. • Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
10	Aceites esenciales y resinoides,	-	1 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente

G.N.J.
Miguel
Borjas L.
A.N.

G.N.J.
Marcelo A.
Rojas T.
A.N.

D.G.L.
Nancy
García
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

G.N.N.
Rosario H.
Gallardo
A.N.

D.V.A.N.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.
Carolina
Paredes O.
A.N.

G.N.N.
Wendy A.C.
Torres G.
A.N.

	preparaciones de perfumería, tocador o cosmética.			información: - Composición porcentual. - Forma de presentación: Frascos, otros. - Uso: Indicar el uso específico de la mercancía.
11	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, productos de limpieza.	-	2 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual (de corresponder indicar si es aniónico, catiónicos, no iónicos, otros). - Forma de presentación: Barra, frasco, cajas, bolsas, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
12	Productos diversos de las industrias químicas Insecticidas, raticidas, desinfectantes, funguicidas.	-	1 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual. - Forma de presentación: Bolsas, cajas, aerosoles, manillas, tarjetas, parches, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
13	Plásticos y sus manufacturas			
	Forma primaria: Resinas, pellets, otros.	100 g	-	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: - Composición porcentual. - Índice de viscosidad (m²/g) (de corresponder). - Forma de presentación: Bolsas, cajas, tambores, otros. - Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Semi manufacturas: Láminas Monofilamentos, placas, otros.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros., contenido de plastificante, otros). Forma de presentación: Láminas, hojas, cintas, tiras, placas, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
	Manufactura: Artículos para la construcción, artículos de uso doméstico, otros.	-	1 u	Nombre comercial. Tipo de plástico: Cloruro de polivinilo (PVC), polietileno (PE), polipropileno (PP), otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
14	Caucho y sus manufacturas			
	Forma primaria: Natural, látex.	100 g	-	Nombre comercial. Composición porcentual: Caucho natural, caucho sintético, caucho facticio, otros.
	Manufactura, Tubos, cuerdas, neumáticos, prendas y otros.		1 u	Grado de elaboración: si es vulcanizado o no. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
15	Madera, carbón	-	1 u	Nombre comercial y Nombre científico.

	vegetal y manufacturas de madera. Coníferas, maderas tropicales, roble, bagazo de bambú, etc.			Origen: Indicar origen de la madera. Grado de elaboración: En bruto, descortezada, redondeadas, impregnadas con conservantes, aserradas, con acanalados, lacados (remitir diagrama de flujo de proceso). Composición (de corresponder): Señalar si son aglomeradas, con aglutinantes u otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
16	Hilos, hilados, cordeles, cuerdas, cordajes, chenillas.	200 g	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Forma de presentación: Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc. Uso: Indicar el uso del producto.
17	Tejidos, tela sin tejer, guata, telas impregnadas - estratificadas, telas terciopeladas, afelpas, de chenillas, acolchadas o bordadas y otros tejidos (de algodón, sintéticos, otros), guata, artículos de guata.	40 cm x la mitad del ancho del rollo.		Nombre comercial. Ancho. Composición porcentual: Algodón, poliéster, otros. Uso: Indicar el uso del producto.
18	Alfombras y demás revestimientos para suelo de materia textil.	50x50 cm	1 u	Nombre comercial. Superposición de capas. Dimensiones. Composición porcentual. Forma de fabricación: A mano, a máquina, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
19	Productos y artículos textiles para usos técnicos: Capachos, fieltros forrados, telas para cerner, telas reforzadas con metal.	50x50 cm	2 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Grado de elaboración. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
20	Prendas de vestir tejidas.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Género: Femenino, masculino, adulto o infantil.
21	Otros artículos textiles confeccionados: Ropa de cama, mantas, etiquetas, escudos, banderas, cordones de zapato, pompones, mangueras, correas	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Para las mercancías presentadas en juegos o surtidos, se deben indicar los elementos que lo conforman: Sábana, sobre sábana, funda de almohada; mantel, individuales y servilletas, entre otros.

	de transmisión, etc.			
22	Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.	1 impar (lado izquierdo).		Nombre comercial. Composición: De la suela y la parte superior (capellada). Uso: Para deporte profesional, gimnasia, entrenamiento, para actividades recreativas, otros.
23	Sombreros, cascos y demás tocados.	-	1 u	Nombre comercial. Composición porcentual. Uso: Indicar el uso de la mercancía. Grado de elaboración: Semi manufactura (casco) o producto terminado.
24	Paraguas, sombrillas, toldos, quitasoles.	-	1 u	Nombre comercial. Composición: Plástico, tela impregnada, otros. Uso: Tienda, protectores, otros.
25	Productos cerámicos y sus manufacturas.	(600x600) mm	1 u	Nombre comercial. Composición: Barro, gres, porcelana, otros. Dimensiones. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
26	Vidrio y sus manufacturas.	30x30 cm	1 u	Nombre comercial. Tipo de vidrio. Grado de elaboración (si corresponde). Forma de presentación: Presentado en juego o surtidos, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
27	Fundición, hierro, acero Barras, laminas, perfiles y otros.	Bruto 50 g Lámina 50x50 cm Barra 50 cm	1 u	Nombre comercial. Remitir ficha técnica con la siguiente información: • Composición: Contenido de carbono, manganeso, cromo, fósforo, silicio, aluminio, boro, cobalto, cobre, plomo, molibdeno, níquel, niobio, titanio, wolframio, vanadio, circonio, otros. • Uso: Indicar el uso de la mercancía.
28	Cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
29	Los demás metales comunes; cermets; Barras, laminas, perfiles y otros.		1 u	
30	Set, juegos o surtidos acondicionados para la venta por menor Ej.: Cosméticos, utensilios.	-	1	Nombre comercial. Composición: Caucho, plástico, textil, otros. Uso: Indicar el uso de la mercancía.
31	Otros.			Comunicarse con Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional.

(*) En caso de que la presentación de la mercancía no cumpla con las cantidades, volúmenes, tamaños requeridos y no sea posible la remisión de la muestra, coordine con el personal de Laboratorio Merceológico.

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 26 de 33

ANEXO 2: REGISTRO Nº R-272
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

	REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Código	
		R-272	
		Versión Nº	Página
		2	1/2

SECCIÓN 1 DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)

A.1. Tipo de documento	A.2. Nº de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico	A.5. Datos Representante Legal

B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)

B.1. Tipo de documento	B.2. Nº de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA

C. DESCRIPCIÓN

C.1. Nombre técnico/comercial	C.2. Estado	C.3. ¿La mercancía es una Unidad Funcional?	C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido?
	Nuevo ☐ Usado ☐	SI ☐ NO ☐	SI ☐ NO ☐
C.5. Clasificación arancelaria sugerida	C.6. Fundamentos que considere aplicables a efectos de la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado		

C.7. Datos adicionales conforme la subpartida arancelaria sugerida (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

C.8. Descripción y características de la mercancía/ técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros)

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Documentos Técnicos
 ☐ Documentos Comerciales
 ☐ Muestra

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de una mercancía idéntica o similar?	SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.	
E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria?	SI ☐ NO ☐
En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.	

G.N.J.
BONOL

G.N.J.
MARTÍN A.

D.C.L.
MARTÍN A.

G.N.J.
DANIELA A.

D.C.L.
RODRIGO H.

G.N.J.
CARLOS A.

D.C.L.
CAROLINA

G.N.J.
WENDY A.

G.N.J.
TORREJÓN G.

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 27 de 33

	REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA	Código	
		R-272	
		Versión Nº	Página
		2	1/2

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?

SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique y adjunte dicha información.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional.

SI ☐ NO ☐

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en este registro, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.

Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria.

Ante cualquier diferencia discrepancia existente me sujeto a la aplicación a las medidas prevista en la normativa establecida en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, Ley Nº 2341 de 23/04/2002, Ley de Procedimiento Administrativo y Normas Conexas

Lugar y fecha

G.N.N.
Borjas L.
A.N.

G.N.N.
Miguel A.
Rojas L.
A.N.

D.C.L.
Miguel
Cabrera
A.N.

G.N.N.
Daniel A.
Arrascaeta
A.N.

D.A.A.
Rocio H.
Calleja L.
A.N.

D.V.A.N.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

C.A.A.
Pamela Ch.
A.N.

G.N.N.
Wendy A.
Torrejon G.
A.N.

REVERSO:

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
REGISTRO**

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

ASPECTOS GENERALES

El Registro de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria, deberá ser realizado, a través del sistema informático SINRA, el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica o mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si corresponde), y una vez efectuado el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1./B.1.; Tipo de documento; A.2./B.2.; Número de documento; A.3./B.3.; Nombre/Razón social; A.4./B.4.; Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Nombre técnico/comercial: Señale la denominación comercial, entendiéndose el nombre con el que se comercializa la mercancía, no deberá consignarse otro tipo de información, como ser sinónimo en jergas popular, dimensiones, peso, composición, u otras características, considerando que para consignar esta información se cuenta con campos específicos, conforme lo establecido en el Reglamento sobre el llenado de las descripciones mínimas de mercancía vigente

C.2. Estado Marque cual es el estado de la mercancía nuevo o usado.

C.3. ¿La mercancía es una unidad funcional?: Marque si la mercancía objeto de la solicitud es una unidad funcional o no. Tome en consideración lo establecido en la Nota Legal 4 de la Sección XVI del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.4. ¿La mercancía es un juego o surtido?: Indique si la mercancía es un juego o surtido acondicionado para la venta al por menor.

C.5. Clasificación arancelaria sugerida: Consigne la subpartida arancelaria a 10 dígitos que en su opinión correspondería asignar a la mercancía conforme a la Nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

C.6. Fundamentos que considere aplicables a la clasificación arancelaria sugerida en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado: Especifique los fundamentos por los que considera la asignación de la subpartida arancelaria sugerida (C.5.), en base a las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado S.A., además puede aportar información adicional que apoye la clasificación propuesta.

C.7. Datos adicionales: conforme la subpartida arancelaria de (Marca, modelo, usos, presentación, entre otros)

C.8. Descripción y características de la mercancía/técnica/comercial/científica (Incluyendo cuando corresponda su fórmula química, ingredientes, proceso de elaboración, características físico-químicas, entre otros).

Realizar la descripción completa y detallada de la mercancía, que contenga las características y componentes que permitan determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza. Asimismo se debe especificar el grado de procesamiento, fórmula química, utilización prevista, ingredientes, proceso de elaboración, características físicoquímicas (viscosidad, densidad, peso, volumen, porcentaje de cada componente, estado de la materia como ser líquido, sólido, gaseoso), número CAS, empaque acondicionado a la venta al consumidor final, dosificación, entre otros.

D. DOCUMENTOS ADJUNTOS

Debe seleccionar los documentos que adjunta a su solicitud y en los que se detallen las características de la mercancía como ser: fichas técnicas, catálogos, folletos, videos, certificado de análisis, fotografías, manuales, flujograma de producción, documentos comerciales, Informe Técnico, estudios y similares, los documentos

 Telégrafos 3	REGLAMENTO DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y ORIGEN	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 29 de 33

deberán ser presentados en idioma español, de encontrarse en otro idioma, adjuntar una traducción simple y comprensible.

- **Para el caso de Unidades Funcionales**, además adjuntar la memoria descriptiva del proceso, diagrama de flujo, planos, listado de máquinas y equipos pertenecientes a la misma.
- **Para el caso de maquinarias y vehículos**, debe adjuntar ficha técnica o catálogo de fábrica identifique tipo de combustible, cilindrada, capacidad de carga, usos, entre otras características propias del vehículo o maquinaria.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responda las siguientes preguntas:

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de clasificación arancelaria de mercancía idéntica o similar?: En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este inciso. En caso afirmativo debe señalar el número de Hoja de Ruta o Resolución Anticipada emitida y adjunte dicha información.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria?: El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de clasificación arancelaria, debe señalar conjuntamente con las referencias debidas y asimismo adjuntar los documentos.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria para mercancías idénticas o similares?: El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria de mercancías idénticas o similares, debe señalar el número de la Resolución Anticipada o criterio de clasificación arancelaria, según corresponda, asimismo adjuntar dicha información.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especifique la operación aduanera que pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva del inciso C.8. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especifique cual información de la solicitud considera deba tener el carácter de confidencial.

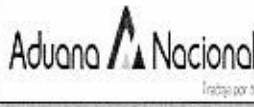
SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Los datos proporcionados en el Registro de Solicitud de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.



	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 30 de 33

**ANEXO 3: REGISTRO
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN**

	REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN				Código	
					R-273	
					Versión Nº	Página
		2	1/2			
SECCIÓN 1 DATOS GENERALES						
A. DATOS DEL SOLICITANTE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)						
A.1. Tipo de documento	A.2. Nº de documento	A.3. Nombre/Razón social	*A.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico		A.5. Datos Representante Legal	
B. DATOS DEL APODERADO O AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS (SI CORRESPONDE)						
B.1. Tipo de documento	B.2. Nº de documento	B.3. Nombre/Razón social	* B.4. Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico			
SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA						
C. DESCRIPCIÓN						
C.1. Acuerdo Comercial Preferencial						
C.2. Descripción de la mercancía						
C.3. Clasificación Arancelaria de la mercancía						
C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación						
MATERIALES	SISTEMA ARMONIZADO	ORIGEN	PAÍS DE ORIGEN	VALOR	OTROS	
C.5 Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial						
Regla de Origen General		☐	Especifique.....			
Regla Especifica de Origen		☐	Especifique.....			
Valor de Contenido Regional		☐	Especifique.....			
Condiciones de Tránsito		☐	Especifique.....			
Otras		☐	Especifique.....			
		☐				
C.6. País de Origen según el solicitante						
País de Origen						
D. MATERIALES APORTADOS PARA CONTRIBUIR A DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS						
Muestras	☐	Catálogos	☐			

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGlamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen	Código	
		GNN-REG-06	
		Versión	Nº de página
		2	Página 31 de 33

	REGISTRO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE ORIGEN		Código	
			R-273	
			Versión N°	Página
		2	1/2	

Fotografías	☐	Folleto	☐
Planos	☐		
Otros, especifique			

D.1. Descripción comercial e información complementaria

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES

E. CONTESTE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada de origen respecto de mercancías idénticas o similares? SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen? SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio de origen para mercancías idénticas o similares? SI ☐ NO ☐

En caso afirmativo, especifique

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará SI ☐ NO ☐

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional. SI ☐ NO ☐

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE

Yo declaro que:

Toda la información proporcionada en este registro, documentación adjunta, los antecedentes adicionales, así como información complementaria que pueda ser solicitada por la Aduana Nacional, se ajustan a la verdad, son exactos y completos según mi leal saber y entender.

Acepto ser notificado al buzón electrónico asignado por la Aduana Nacional.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Administración Aduanera de todo cambio en las condiciones vinculadas a la misma que afecte la emisión de la Resolución Anticipada de Origen.

En caso de falsedad en la información declarada y/o documentación presentada, me someto a las disposiciones legales, administrativas, penales y civiles correspondientes.

Lugar y fecha

G.N.N.
Borjas L.
A.N.

G.N.N.
Mancilla
A.N.

D.C.L.
Mancilla
G.N.N.

G.N.N.
Dancilla
A.N.

D.C.N.N.
Rojas H.
Gualtero L.

D.C.N.N.
Carlos A.
Molina L.
A.N.

D.V.A.N.N.
Cargina
Paredes Ch.
A.N.

G.N.N.
Wendy A.
Torreón G.
A.N.

REVERSO:

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
REGISTRO
SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN ORIGEN**

ASPECTOS GENERALES

El Registro de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen, deberá ser realizado, a través del sistema informático SINRA, el mismo constituye un documento de Declaración Jurada por el solicitante.

DATOS DE CABECERA

SECCIÓN 1. DATOS DE GENERALES DEL SOLICITANTE: Considerando que la solicitud puede ser realizada por una persona natural o jurídica o mediante los servicios del apoderado (agencia despachante si corresponde), y una vez efectuado el registro ante la Aduana Nacional, el sistema informático – SINRA, recupera la siguiente información: A.1./B.1.; Tipo de documento; A.2./B.2.; Número de documento; A.3./B.3.; Nombre/Razón social; A.4./B.4.; Domicilio, Ciudad, País, Teléfono, Fax, Correo Electrónico y A.5 Datos Representante Legal.

SECCIÓN 2 IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: Se debe consignar la siguiente información:

C.1. Acuerdo Comercial Preferencial: Inscribir el Acuerdo Comercial Preferencial suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia, al que pretende acudir.

C.2. Descripción de la mercancía: Especificar las características de la mercancía de forma completa, permita determinar su clasificación arancelaria según su naturaleza, sus componentes nacionales e importados, tanto nuevos como usados, así como el uso que tiene la mercancía final. Señalar el proceso productivo de la mercancía por cada componente. Facilitar toda información que sea necesaria para identificar con claridad la calificación de origen, entre ellos los métodos usados para establecer su composición.

C.3. Clasificación Arancelaria de la Mercancía: Consignar la subpartida arancelaria a 10 dígitos que en su opinión correspondería asignar a la mercancía conforme la nomenclatura del Arancel Aduanero de Importaciones del Estado Plurinacional de Bolivia vigente, indique la subpartida arancelaria de la mercancía del país de origen (opcional) y la nomenclatura del Acuerdo Comercial en la cual fue negociado el producto sujeto a la desgravación arancelaria.

C.4. Descripción de los materiales utilizados en la fabricación: Especificar los materiales utilizados, señalando si estos son nuevos o usados, sus características, usos y como se incorporan en el proceso productivo de la mercancía final. Asimismo, referenciar a la subpartida arancelaria a nivel de 6 dígitos que en su opinión correspondería asignar, Origen, el país de origen, valor y otros según corresponda.

C.5. Norma que se debe aplicar según el Acuerdo Comercial: Indicar la Norma de Origen que según el Acuerdo Comercial suscrito por Bolivia corresponda a la mercancía solicitada. Señalar la disposición o criterio de origen sobre lo que está solicitando pronunciamiento (marcar todas las que correspondan a su solicitud), especificar y fundamentar la selección.

C.6. País de Origen según el solicitante: Declarar a su juicio, el país de origen de la mercancía.

D. INFORMACIÓN APORTADA PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA MERCANCÍA: Adjuntar fotografías, planos, folletos y todo otro material que posibilite complementar la información, a fin de determinar el origen de la mercancía, entre ellos sus materiales constitutivos que puedan ilustrar el proceso de elaboración o de fabricación a que esos materiales fueron sometidos.

D.1. Descripción comercial e información complementaria: Señalar la descripción comercial de los materiales descritos en el punto C.4. y características que aclararán su origen e información complementaria que se considere pertinente, marca registrada, modelo u otros que correspondan.

SECCIÓN 3 ANTECEDENTES ADICIONALES: Responda a las siguientes preguntas:

E.1. ¿Ha solicitado con anterioridad una Resolución Anticipada para Origen?: En el caso de que haya solicitado anteriormente una Resolución Anticipada debe indicarlo en este inciso. En caso afirmativo debe señalar el número de Hoja de Ruta o Resolución Anticipada emitida.

E.2. ¿La mercancía objeto de su solicitud se encuentra en proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen?: El solicitante que tenga conocimiento de la existencia de un proceso de impugnación en la vía administrativa o judicial, o la misma se encuentre Firme o con Sentencia Ejecutoriada; en materia de Origen debe señalar conjuntamente con las referencias debidas.

E.3. En su conocimiento, ¿Se ha emitido una Resolución Anticipada o criterio para Origen?: El solicitante que tenga conocimiento de la emisión anterior de una Resolución Anticipada para Origen, debe señalar el número de la Resolución Anticipada.

E.4. Fundamente su solicitud, describiendo la operación aduanera que efectuará: Especifique la operación aduanera que pretende efectuar con indicación de las disposiciones legales y normas aplicables a la misma.

E.5. Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 67 del Código tributario boliviano, indique si solicitará reserva de los incisos C.4. y D.1. para la publicación de la Resolución Anticipada en la página web de la Aduana Nacional: Especifique cual información de la solicitud considera deba tener el carácter de confidencial.

SECCIÓN 4 DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE: Los datos proporcionados en el registro de Solicitud de Resolución Anticipada en Origen tienen carácter de Declaración Jurada ante la Aduana Nacional.

G.N.J.

BOLIVIA

G.N.J.

Marcelo A.

R.A.

D.G.L.

Manuel

G.N.J.

Daniel

Arriaga

D.V.A.N.M.

Rodrigo H.

Quilpa L.

A.N.

D.V.A.N.M.

Carlos A.

Molina L.

A.N.

D.V.A.N.M.

Carolina

Paredes C.

A.N.

G.N.J.

Wendy A.

Torrejón G.

A.N.